



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 - Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220230031000  
Accionante: JUAN CARLOS GRANADOS GORDILLO  
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL – SECCIÓN  
NÓMINA

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Considera el despacho que hay lugar a declarar el cumplimiento de la orden de tutela proferida mediante fallo calendarado el día 30 de octubre de 2023, en atención a lo siguiente:

**CONSIDERACIONES**

Mediante fallo del 30 de octubre de 2023, se tuteló el derecho fundamental de petición de Juan Carlos Granados Gordillo; en consecuencia, el juzgado le ordenó al Director de Personal – Sección Nómina que, en el término de 48 horas, resolviera de manera clara, concreta y de fondo las solicitudes que incluyó el accionante en la petición que radicó el 27 de agosto de 2023, bajo el No. 967653 (archivo 08 del expediente de tutela).

Luego de que se surtió el trámite previo, por auto del 29 de noviembre de 2023, el despacho abrió a trámite incidental por desacato, en contra del Oficial de la Sección de Nómina del Comando de Personal - Dirección de Personal del Ejército Nacional, Teniente Coronel José Fernando Ballén Díaz (archivo No. 18 del expediente digital).

Mediante auto del 12 de diciembre de 2023, el despacho declaró que el Teniente Coronel José Fernando Ballén Díaz incurrió en desacato a la orden de tutela proferida el 30 de octubre de 2023 y, en consecuencia, le impuso sanción de multa equivalente a 3 SMLMV (archivo No. 22 del expediente digital).

La secretaría del juzgado remitió copia del expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el trámite de consulta

de la sanción impuesta, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023 (archivo No. 25 del expediente digital).

El Jefe de Nómina del Ejército Nacional remitió al juzgado un memorial el día 18 de diciembre de 2023, con la cual allegó copia del oficio 2023317002943061. De acuerdo con el oficial, con dicho oficio se le dio respuesta cabal a la petición que elevó el accionante (archivo No. 24 del expediente digital).

Pues bien, el despacho empieza por recordar que la acción de tutela y el consecuente incidente que ahora se tramita ante este juzgado tuvo como génesis una petición que elevó el accionante, mediante la cual manifestó su inconformidad con unos descuentos que se le estarían haciendo por parte de la Sección de Nómina, lo que lo llevó a pedir que se revisara y corrigiera la actuación, y se le realizaran unos reembolsos.

Ahora, visto el oficio 2023317002943061 (fls. 6 y 7 del archivo No. 24 del expediente digital), el despacho observa que la accionada, finalmente, le contestó la petición al accionante y le informó que, luego de revisar el asunto, encontró que, en efecto, había lugar a realizar un ajuste en el sistema de nómina, en el sentido de modificar la retención que se le estaba haciendo sobre las primas de junio y diciembre.

De otra parte, la accionada también le informó al peticionario que no podía acceder a reintegrarle las sumas que le reclama, porque estas fueron puestas a órdenes del juzgado que decretó el embargo de salarios y prestaciones.

Visto así el asunto, este despacho considera que la respuesta entregada al peticionario y accionante mediante el oficio 2023317002943061 satisface el objeto de la petición, pues, contiene un pronunciamiento claro y de fondo frente al asunto propuesto.

Lo anterior lleva ahora al despacho a considerar que, finalmente, aunque de manera extemporánea, la accionada cumplió la orden de tutela proferida por este juzgado el día 30 de octubre de 2023.

Así las cosas, este despacho declarará el cumplimiento de la orden de tutela.

Finalmente, este despacho considera que, en la actualidad, no tiene competencia para pronunciarse sobre la sanción de multa impuesta al Teniente Coronel José Fernando Ballén Díaz mediante auto del 12 de diciembre de 2023 (archivo No. 22 del expediente digital), pues, como ya quedó visto, dicha decisión fue enviada en consulta al superior funcional el día 18 de diciembre de 2023 (archivo No. 25 del expediente digital). Por lo

tanto, no se hará pronunciamiento alguno al respecto, pero se estará a la espera de lo que resuelva el *ad-quem* para darle cumplimiento oportuno.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de la orden de tutela dictada mediante fallo del 30 de octubre de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9654a075921c620e40776a86399e8798e3f48b07a06d9aab60166133a9daae**

Documento generado en 15/01/2024 10:58:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001333603220230036600  
Accionante: ERMINDA CHAPARRO DE CASTILLO  
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Mediante memorial radicado el 12 de diciembre de 2023 (documento No. 12 del expediente digital), la accionante Erminda Chaparro de Castillo impugnó el fallo de tutela proferido por este despacho en esa misma fecha (documento No. 6 del expediente digital). Como la mencionada providencia se notificó el 12 de diciembre 2023 (documento No. 7 del expediente digital), se tiene que la impugnación se presentó dentro del término de ley, pues, tenía plazo hasta el 18 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 12 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49685ccbb2bef61bf2e8995e7df926995a1518fe4e2af6f57324a4e3382d48b4**

Documento generado en 15/01/2024 10:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**